

**ACUERDO No. 026 DE 2017
(20 de Septiembre de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA
ESTRATEGICA EN LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA”**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO

La E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, es una Entidad Pública dedicada a la prestación de servicios de salud, que en materia de contratación se rige por el estatuto adoptado por la entidad mediante Acuerdo No 009 de 2014, acorde con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6 y Decreto 1876 de 1994 artículo 16, que establece que la contratación se registrará por las normas del Derecho Privado.

Que el Plan Territorial de Salud del Departamento de Cundinamarca “Unidos Podemos Más por la Salud y la Felicidad” a través del enfoque de derechos en el escenario de los derechos humanos, alude el derecho a la salud como el “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, e implica entre otros una interdependencia con otros derechos y la disposición del Estado de todos los recursos posibles para hacer efectivo tal derecho.

Que el Plan Nacional de promoción de la salud, prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas, aborda de manera integral la reducción del uso, de las consecuencias y la afectación en la salud por el consumo de sustancias psicoactivas; reconoce el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como un asunto de salud pública, y el abuso y adicción como una enfermedad que requiere atención integral desde una perspectiva basada en la evidencia y en los derechos humanos.

Que dadas las limitaciones de la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha para poder prestar servicios ambulatorios de rehabilitación secundarios al consumo de sustancias psicoactivas y dado que se requieren áreas intra y extrahospitalarias, así como personal especializado en la rehabilitación de este tipo de pacientes; se requiere buscar estrategias que permita cubrir la demanda existente.

Que según la Resolución 2003 de 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, se requiere cumplir con las condiciones de habilitación de la normatividad vigente para la prestación del servicio de Atención Ambulatoria al consumidor de sustancias psicoactivas baja y mediana complejidad, para su tratamiento y rehabilitación, bajo la modalidad ambulatoria de baja y mediana complejidad.

**ACUERDO No. 026 DE 2017
(20 de Septiembre de 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA EN LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA”

Que la remisión legal al Régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre el Hospital, no impide que la Junta Directiva del Hospital, como ente rector máximo de la ESE, establezca algunos requisitos y la necesidad de contar con algunas autorizaciones de orden interno, contemplados actualmente en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 009 de 2014.

Que conforme a lo establecido en el Literal c del Artículo 22 del Acuerdo 009 de mayo de 2014, la ESE, puede acudir a la suscripción de alianzas o cualquier otra forma de asociación, para lo cual se requiere la autorización de la Junta Directiva.

La Constitución Política en su Artículo 48, define la Seguridad Social como un derecho irrenunciable de los habitantes del territorio nacional, el cual debe prestarse conforme a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia, igualmente que esta puede prestarse con participación pública y privada, actuando estos últimos con la finalidad de ayudar al Estado en la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Circular Externa 067 de 2010, se refiere a las asociaciones o alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud y plasma:

“En este contexto conceptual y de políticas, se establece la posibilidad de asociación o alianza estratégica en la prestación de servicios de salud, prevista como instrumento que oriente y organice el aprovechamiento de los recursos de la salud, la atención oportuna y directa de los servicios de salud, la eficacia y eficiencia de estos con un enfoque empresarial que le permita al Sistema General de Seguridad Social en Salud, contar con capacidad institucional y financiera, para organizar y suministrar los servicios básicos de salud”

Los prestadores de servicios de salud podrán entre otras figuras, realizar asociaciones o alianzas estratégicas tales como:

I. La conformación de una asociación o alianza estratégica con otros prestadores de servicios de salud para poder ofertar en conjunto los servicios de salud, siempre que no configure la doble habilitación de un mismo servicio (...)

II. La contratación de un tercero operador de servicios de salud, persona natural o persona jurídica, o la asociación o alianza estratégica con este, para el suministro de los servicios de salud, bajo la figura de tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicio de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación”

Con el objetivo de conseguir economías de escala, las sociedades utilizan diversos medios de agrupación que consiste en acuerdos entre ellas para lograr objetivos comunes a corto, mediano y largo plazo (...)

**ACUERDO No. 026 DE 2017
(20 de Septiembre de 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA EN LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA”

formas asociativas entre personas jurídicas independientes que permiten ahondar esfuerzos especializados y conjuntos para el desarrollo de un proceso productivo determinado, obteniendo mayores beneficios al reducir costos y al aumentar en eficiencia”

Los prestadores de servicios, podrán contratar a un tercero o realizar asociaciones o alianzas estratégicas con este para la prestación de servicios, pueden ofertar un compendio integral de servicios a las entidades responsables de pago de servicios de salud, las entidades que ofrezcan planes adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema.

Las alianzas estratégicas se reconocen como un mecanismo para superar la escasez de recursos, sin que esto indique que la ESE, pierda el control y la gobernabilidad sobre la prestación del servicio; esto teniendo en cuenta que si bien entra un tercero a prestar el servicio habilitado por la ESE, este servicio se presta precisamente, al personal y a los usuarios que la ESE le proporciona; esto con ocasión a que la ESE es la única llamada a suscribir contratos con terceros para la prestación de estos servicios, adicionalmente y se reitera que el servicio es habilitado por la ESE, esto acorde a lo señalado en las mismas disposiciones legales que prohíben la doble habilitación de servicios de salud; también son las alianzas, una respuesta a los cambios en el sector de la salud, por lo que se ha creado la necesidad de reducir costos, ampliar mercados, y prepararse para los continuos cambios en la tecnología, por medio de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas.

La Ley 1438 de 2011, señala: *“Artículo 59. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad”* Nota: Declarado EXEQUIBLE de manera condicionada mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-171 de 2012, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando requiera conocimientos especializados.

Que en la búsqueda del aliado estratégico, se establecerá claramente el porcentaje de participación de las partes.

Igualmente la Empresa Social del Estado, realizará un estudio para establecer las tarifas de los servicios que se prestarán bajo la aplicación de la alianza que se autoriza.

**ACUERDO No. 026 DE 2017
(20 de Septiembre de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA
ESTRATEGICA EN LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA”**

Así las alianzas surgen, cuando quienes intervienen en la misma, de común acuerdo definen la manera de hacer más efectiva la prestación del servicio, aunando esfuerzos para este fin.

Que en mérito de lo expuesto:

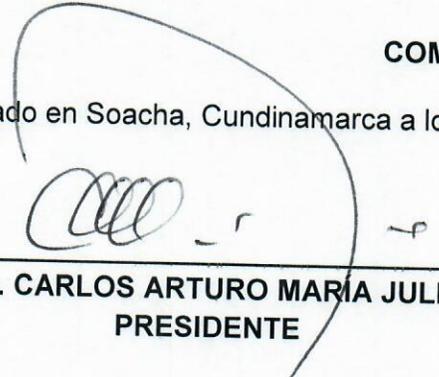
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, a la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, para que en ejercicio de lo consagrado en el Literal C del Artículo 22 del Acuerdo 009 de mayo de 2014 Estatuto de Contratación de la ESE, se adelante proceso público para la celebración de Alianza Estratégica para la prestación del servicio de Rehabilitación ambulatoria de problemas asociados secundarios al consumo de sustancias psicoactivas de la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas Soacha y su área de influencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

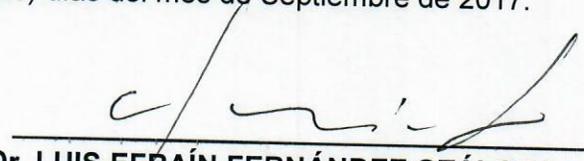
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha, Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2017.



Dr. CARLOS ARTURO MARÍA JULIO
PRESIDENTE



Dr. LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA
SECRETARIO EJECUTIVO